

“MINISTROS DE CULTO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA: LEYES QUE NO SE CUMPLEN”<sup>23</sup>.

Iván de Jesús Cervantes Rascón<sup>24</sup>, Adria Velia González Beltrones<sup>25</sup>

**Sumario: I.Introducción. II. Derechos políticos. III. Estado laico. IV. Realidad imperante.V. Justificación de la propuesta. VI. Hallazgos.VII. Conclusiones**

### **Resumen**

Por medio de la investigación documental, y el análisis deductivo, en este escrito se analiza la eficiencia del Derecho Positivo Mexicano en cuanto a normas relativas a las sanciones aplicables a los ministros de culto y a las asociaciones religiosas que intervienen en política. Los hallazgos, evidencian la falta de atención a este problema por parte de los gobiernos federales desde 1992 a la fecha. Y en forma relevante se reitera el dato histórico de la limitación de la actuación de los sacerdotes en política como uno de los bastiones del Estado Laico en México.

Palabras clave: Derechos políticos, ministros de culto, estado laico

MINISTERS OF WORSHIP AND THEIR PARTICIPATION IN POLITICS: LAWS THAT CANNOT BE MET

### **Abstract**

Through documentary research, and deductive analysis, this paper analyzes the efficiency of the Mexican positive law in terms of rules on sanctions applicable to any ministers of worship and religious associations involved in politics. The findings demonstrate the lack of attention to this issue by the Federal Governments since 1992 to date. Also, the historical data of the limitation of the performance of priests in politics as one of the strongholds of the secular State in Mexico is reiterated in a relevant way.

Key words: Political rights, ministers of worship, secular State

---

<sup>23</sup> Ponencia presentada en el 1er.Congreso de Investigación, Instituciones, Gobierno y Sociedad Civil, Colegio de Sonora COLSON 13 y 14 de Mayo de 2013

<sup>24</sup> Egresado de la Licenciatura en Derecho del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora (UNISON),Ayudante de Investigador de la Academia de Derecho Administrativo UNISON, estancia curricular de un semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, además de estancias de Verano de la Investigación con el Dr. John Ackerman en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM y con el Dr. Sergio Aguayo en el Centro de Estudios Internacionales CEI del Colegio de México COLMEX.

<sup>25</sup> Profesora-investigadora de Tiempo Completo por Oposición del Departamento de Derecho de la DCS URC Universidad de Sonora

## Introducción

*“La independencia del clero, su sumisión a la corte de Roma, son dogmas puramente católicos; semejante orden de cosas constituye una perpetua amenaza contra la seguridad del Estado. Los fieles del reino no deben tener por jefe espiritual a un príncipe extranjero; esto equivaldría a abandonar el orden interno al albedrío de una potencia que en cualquier momento puede ser hostil; esta jerarquía medieval, esta tutela de los pueblos niños no puede ya conciliarse con el genio viril de la civilización moderna, con sus luces y su independencia.”*

Con estas palabras puestas en boca de Maquiavelo, en la obra “Dialogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu” de Maurice Joly, se vislumbraba el problema de la intervención de los sacerdotes en la política en el mundo moderno. Un tema que cada cierto tiempo sale a colación en la sociedad mexicana amparado bajo el concepto de la libertad religiosa. Es éste un término que se presta a dudas como del tipo: ¿Qué es? ¿De verdad no existe en México? ¿Pueden o no los sacerdotes intervenir en política?

Vayamos por el principio, es decir, obtener un concepto de libertad religiosa que convenza, en este caso de parte del maestro Roberto Blancarte: Uno que podríamos considerar actual y otro que proviene desde el siglo XVIII

El concepto que podemos llamar “actual” es:

*Libertad religiosa es, para empezar, la libertad de creer en lo que uno quiera creer o de no creer en nada. Y libertad religiosa es poder, de acuerdo a esas convicciones, actuar en sociedad a través de un grupo que piense de la misma manera o de manera individual. Es decir, es poder expresar y actuar de acuerdo a sus convicciones; y eso incluye poder hacer proselitismo para sus ideas religiosas, poder convencer a otros que se conviertan, poder convertirse uno mismo, etc.<sup>26</sup>*

---

<sup>26</sup>Blancarte, Roberto *I Historia de la Iglesia católica en México*, FCE, 1992 p. 18

Mientras tanto, la concepción de “libertad religiosa” para los norteamericanos en la época de su independencia era: *“La necesidad de poder tener la convicción que ellos querían, sin que se les impusiera la necesidad de sostener a otra iglesia o a otra religión que no era la suya”*.<sup>27</sup>

Como una manera de complementar los anteriores conceptos, se hará referencia a dos dimensiones: Interna y externa de dicha libertad.

- Interna: Se relaciona con una de las libertades más íntimas del ser humano: La libertad de pensamiento. Es por la presente como el ser humano decide la forma en que verá, interpretará y se desarrollará en el mundo. Es lo más íntimo del ser humano, aquel lugar donde los Estados y los poderes fácticos difícilmente pueden entrar, a menos que sea mediante una enorme erogación de recursos. A su vez, es aquí donde se decide tanto el derecho a creer, o simplemente a no creer.
- Externa: Es la que más suele interesar a los que estudian el Estado laico, la libertad religiosa, las religiones, etc. Puesto que es la forma en que el ser humano manifiesta en la sociedad la dimensión interna. Aquí se combinan muchas veces la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de enseñanza, con sus respectivas limitantes. Entra aquí el concepto de acto de culto público, los cuales son aquellos actos específicamente orientados a desarrollar de manera colectiva a los ritos, ceremonias y conductas que las diferentes religiones reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas.<sup>28</sup>

Volviendo al concepto que utilizaron los habitantes de las colonias británicas en Norteamérica para referirse al concepto de libertad religiosa, parece que ni ellos mismos

---

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> Franco, María, “Los desafíos de la libertad religiosa y el Estado Laico en el siglo XXI”, *El Estado Laico y los Derechos Humanos en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, t. II, p. 30

fueron conscientes de los cambios que llevarían a la sociedad y en el mundo en la era moderna al implantarlo. Al decidir no pagar impuestos para una religión oficial a la que muchas veces ni siquiera pertenecían, se implantó la idea de que no fuera el Estado, sino los miembros de cada iglesia quienes patrocinaran los gastos de obras, salarios y viajes de sus dirigentes, ceremonias religiosas y actos de culto. Por ello, lo que se ve actualmente en México de mano de los gobiernos de todos los partidos políticos: Creación de templos con dinero público, movilización del aparato de seguridad del Estado para ministros de culto, donaciones de gobiernos para iglesias, etc., es el verdadero atentado contra la libertad religiosa, ya que se usa dinero de los contribuyentes ajenos a ese culto para su sostenimiento. Pero claro que esto nunca se lo dirán los señores que luchan por lo que creen es "Libertad religiosa".

Pero ¿qué es la libertad religiosa para estos señores de sotana de seda, rosario de oro y carro del año? El que los ministros de culto puedan participar activamente en política y ser elegidos para cargos de elecciones popular sin renunciar a su ministerio, la creación de concesiones de radio y televisión a las iglesias, subsidios económicos para las mismas, que se enseñe religión en las escuelas públicas, etc. Es decir: Privilegios, no derechos.

Pero sin embargo, por más pompa y alegatos de los ministros de culto pronunciándose por preservar dichos privilegios, -que no derechos-, lo cierto es que en ningún momento históricamente se ha dejado de observar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables como suelen argumentar cada vez que se les presenta la oportunidad de hacerlo.

### **Derechos políticos**

Analicemos el tema de los derechos políticos. Desde la creación de la actual ley reglamentaria, los ministros de culto, sobre todo los católicos han argumentado que vulnera su derecho. Nada más ficticio, La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público solamente dice:

*Art. 14 Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio*

*cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.*

Como se puede observar de la lectura del precepto anterior, en ningún momento se limitan los derechos políticos a los sacerdotes como ciudadanos mexicanos. El que desee ser político, sencillamente puede ir y renunciar a su ministerio. ¿Injusto? En ese caso, si queremos que cada quien sea muy libre de ser votado cuando lo desee, deberíamos de suprimir requisitos como los de tener una edad mínima para acceder a ciertos puestos de elección popular, tener un modo honesto de vivir, el no estar postulado para ningún otro cargo, el ya haber sido gobernador o presidente de la república, en el caso de los militares, el todavía estar activos y tener tropa bajo su mando... todas esas razones existen con el fin de que no se conjuguen interés o poderes en una sola persona. Por lo que cabe cuestionarse: ¿Qué opinará una comunidad en la que el hombre que los dirija espiritualmente intente también dirigirlos en lo público? ¿Qué tan bien librados saldrían los sacerdotes de su incursión en la política electoral? ¿Podrán de verdad ejercer un verdadero apego a la verdad y a la honestidad como dictan la mayoría de los dogmas religiosos?

Sin embargo, lo anterior no ha bastado para satisfacer a los ministros. Al parecer Enrique Peña Nieto (actual presidente electo) debe grandes favores a la jerarquía católica, los cuales le permitieron aumentar su popularidad entre la población antes de las elecciones de julio de 2012 (la concertación de una reunión con el *papa*<sup>29</sup> –máximo líder de la Iglesia Católica-, frente a los medios y el otorgamiento del divorcio eclesiástico a su actual esposa Angélica Rivera en 2009), así como parte de la frágil estabilidad social obtenida después de las elecciones. El hecho es que en septiembre de 2012 el vocero del episcopado mexicano, Manuel Corral, tiró por la borda las pocas formas guardadas, un poco antes de que Peña Nieto tomara protesta y lanzara declaraciones que han mostrado cuales son las metas de la Iglesia en este nuevo sexenio:

*Sí, claro, en el acceso a cargos de elección popular. La ley civil no debe prohibirles a los ministros de culto desempeñar cargos públicos como cualquier*

---

<sup>29</sup>Notimex, “El papa bendice a Peña Nieto por su próxima boda”, *El Universal*, México, 16 de diciembre de 2009, <http://www.eluniversal.com.mx/edomex/2527.html>

*otro ciudadano. Eso se llama discriminación. Ya hay organismos en México que la combaten, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Sin embargo, la Iglesia ha quedado fuera de estas políticas y sigue siendo víctima de la intolerancia. La Iglesia no afecta a nadie, al contrario, siempre ha sido fundamental para la cohesión social de los pueblos. Esta libertad (la libertad religiosa) beneficia sobre todo a las personas, más que a las instituciones. A la libertad religiosa plena la considero un gran logro social”.*

*Queremos que en la constitución, el término “libertad de creencias y de culto”, se suprima porque ese tipo de libertad es sólo una expresión externa de la fe que, además, es regulada por el Estado. Ese concepto debe suplantarse por el de “libertad religiosa”, un derecho humano fundamental que el Estado no puede regular. La libertad de religión no la puede prohibir nadie. De esta manera, los artículos en los que se incluye aquel concepto, como el 3, 27 y el 130, deben modificarse.<sup>30</sup>*

## **Estado Laico**

Probablemente todo mundo está al tanto de los beneficios del Estado Laico: Un Estado para el que las creencias de las personas son ajenas a sus derechos y obligaciones como ciudadanos, donde la libertad de conciencia está garantizado y todo hombre es libre de ejercerla en cada rincón del país, y donde el gobierno tiene la facultad de actuar conforme a la ley sin trabas para propiciar el desarrollo y aplicación de las técnicas y adelantos científicos que pueden ser de beneficio a la población.

Y también es probable que todo mundo conozca que México es un país donde la separación entre Estado e Iglesia (significativamente la católica) ha sido más bien la excepción que la regla a lo largo de nuestra historia. De esta forma tenemos que en la época precolombina el poder espiritual, el político y el militar solían concentrarse en la misma persona en muchas de las naciones indígenas que se encontraban al momento de iniciada la conquista española. Durante los 300 años del virreinato, la situación no cambió demasiado, ya que la figura de “El Real Patronato” (por medio del cual los reyes y emperadores se convertían en una especie de vicarios de la propagación del catolicismo en sus territorios) consiguió que los virreyes tuvieran no sólo el poder político y militar,

---

<sup>30</sup> Vera, Rodrigo, “La Iglesia quiere curas que sean gobernadores, legisladores, alcaldes...”, *Proceso*, México, núm. 1873; 23-29 de septiembre de 2012, p. 37

sino que a la vez la administración de la iglesia pasaba por sus manos de acuerdo con el consejo de Indias. La guerra de independencia vio como los sacerdotes (para bien o para mal) tomaron las armas y establecieron sendas vírgenes patronas para cada bando: La Virgen de los Remedios para los realistas y la de Guadalupe para la independencia. La nueva nación independiente presenció --vía la herencia maldita del Real Patronato que figuras de importancia como el registro civil y los cementerios quedaran en manos de la iglesia y como ésta aumentara su riqueza enormemente.<sup>31</sup> El plan de Cuernavaca, la colaboración durante la guerra de invasión norteamericana, el alzamiento de los polkos en dicho conflicto... fueron sólo alguna de las acciones utilizadas para influir y llegar a controlar el poder político en esas primeras décadas de vida independiente.

Ya a mediados del Siglo XIX,( la guerra de Reforma, la invasión francesa, el Segundo Imperio Mexicano, su posterior caída y el triunfo de la República), surgieron las leyes que impulsaron a México a una modernidad que parecía esquivarlo en medio de las naciones: La ley Juárez, la de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, la de libertad de cultos, es decir, todos esos ordenamientos que supusieron el fin de la inmunidad, el control político y la riqueza desmedida del clero fueron las grandes obras del grupo de Juárez, las mismas que tras su muerte, su sucesor, Sebastián Lerdo de Tejada elevó al orden constitucional. Éste estado de cosas no duró mucho tiempo, ya que fue durante el Porfiriato donde se utilizó más la expresión “Expídase pero no se cumpla” en lo que respecta a las leyes de Reforma.

La Revolución Mexicana fue testigo lo mismo de un Partido Católico apoyando a Madero, que de a los altas jerarcas católicos brindando un *Tedeum* a Victoriano Huerta, a Álvaro Obregón y a Calles persiguiendo sacerdotes, el del-inicio de otra Guerra civil llamada la Guerra Cristera y del establecimiento de un *Modus vivendi* donde las dos partes hacían como que no veían las acciones de la otra.

Pero sin duda, fue durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari donde se llevan a cabo los cambios más importantes en cuanto a la relación con la iglesia en los últimos años. Por su cuestionada legitimidad en la presidencia, Carlos Salinas se vio en la necesidad de dialogar y negociar verdaderamente con factores reales de poder como el Partido Acción Nacional(PAN), o la iglesia católica entre otros, que a cambio del

---

<sup>31</sup> Margadant, Guillermo, *La Iglesia ante el Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1991, p.p. 155-156

reconocimiento a Salinas por sus dirigentes y el llamado a la no violencia de la población, obtendrían una reforma en materia religiosa.

Ambos actores obtuvieron respuesta a sus peticiones: El PAN el reconocimiento partir de entonces de sus triunfos electorales y la iglesia una ley, que si bien no contenía todo lo que se reclamaba, era su mayor logro desde el Siglo XIX. Así, junto a la memoria de Juárez, Salinas trataba de enterrar cualquier duda sobre su proclamada legitimidad.

Salvador Dalí percibió que México es un país donde lo ilógico reina en muchos aspectos de la vida diaria; y si hubiera vivido la experiencia de ser además de artista, estudiante de ciencias políticas, administración pública, economía o derecho, hubiese descubierto tal desatino en dichas áreas. Porque desafortunadamente México es un país donde las leyes se promulgan, se festejan y se celebran por las cúpulas políticas en medio de los mejores vinos y los platos más exquisitos; se anuncian con bombo y platillo como la cura a nuestros problemas nacionales por los medios y los reporteros al servicio del régimen; se enseñan en las escuelas de Derecho y se constriñe a los alumnos a memorizarlas; pero ocurre un pequeño detalle: No se cumplen y en muchos casos no se hacen cumplir. Y si esto es factible que suceda con la propia Constitución, ¿Qué podemos esperar de las leyes que de ella emanan?

### **Realidad imperante**

Nuestra Constitución fue en su tiempo una de las más avanzadas del mundo, sin embargo, a casi un siglo de su promulgación, seguimos luchando a diario para que se materialice su contenido; nuestro país es siempre de los primeros en firmar los acuerdos internacionales que protegen los derechos humanos, a la mujer, la infancia, los derechos laborales, etc., pero también ocupamos los primeros lugares en violación a dichos acuerdos. Así mismo, nuestras leyes e instituciones electorales son ejemplo a nivel mundial, sin embargo, nuestra democracia se encuentra en cierta manera estancada y su aplicación muchas de las veces deja inconforme a una de las partes en contienda.

Muestra de lo anterior lo es, el caso del procedimiento sancionador para los ministros de culto, asociaciones religiosas e iglesias que incurren en la política nacional y violan el Estado Laico, en el que se sigue observando esta actitud de tolerancia ante la ineficacia y el incumplimiento de la ley.



Dicha Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece que los sacerdotes no podrán interferir en política, sobre todo en el tiempo de las campañas electorales. El principal problema para su aplicación es que todo el procedimiento está dominado por el Ejecutivo Federal. El artículo 25 de la ley permite que sea únicamente éste el que pueda intervenir, ya que las autoridades estatales y municipales sólo pueden ser auxiliares

Artículo 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

De esta forma, todo intento de aplicar la precitada ley y regresar al orden --en un caso hipotético-- a los ministros de culto que participen al margen de la misma en política, se enfrenta a lo siguiente: 1) se convierte a un organismo autónomo como lo es el Instituto Federal Electoral (IFE) y con pluralidad política, en un mero informante de la cabeza de la Administración Pública Federal (Poder Ejecutivo), ya que 2) será ese mismo órgano(IFE) el que tendrá que aplicar la sanción,3) seguidamente deberá de conocer del recurso de revisión sobre la misma, y 4) si aun en tal etapa dicha autoridad (IFE) no recibe la influencia del Ejecutivo Federal y sostiene la sanción respectiva , podrá el ministro de culto afectado recurrir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, instancia que, si bien no depende orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal, sí existe dependencia en lo presupuestal . Es decir, no hay momento alguno a partir de que un caso hipotético pasa a ser del conocimiento del IFE y hasta su resolución, en el que no pueda influir el Ejecutivo.

### **Justificación de la propuesta**

Hasta aquí, podría considerarse que es normal, es decir, que después de todo no es el único procedimiento en el cual el Ejecutivo interfiere. Sin embargo, la gravedad del asunto hipotéticamente precitado, nos indica que es necesario que se mantenga alejado de la resolución respectiva al Ejecutivo, ¿Por qué? Porque puede utilizarse como técnica de presión o de obtención de prebendas por parte del clero, puede utilizarlo como un

arma más para lograr que la iglesia esté a su servicio. Por ello es necesario que sea el Instituto Federal Electoral el que lleve a cabo no sólo la tramitación del expediente respectivo, sino que al imponer en su caso, sanciones, lo haga en forma autónoma sin influencia alguna de cualquier otro órgano. Las atribuciones originalmente otorgadas al Instituto Federal Electoral se han aumentado con los años. Recordemos que en una época se le pudo considerar un mero artículo decorativo dentro del aparato gubernamental al estar presidido por el propio Secretario de Gobernación, posteriormente el IFE, guiado por consejeros responsables de su misión fue obteniendo una cierta independencia hasta llegar a su relativa autonomía actual. Incluso se le ha dado competencia al consejo del Instituto para imponer sanciones a los medios de comunicación que no sigan sus directivas en cuanto a la administración del tiempo-aire que corresponde a los partidos políticos, conforme a lo que dispone la ley, sin perjuicio del sentido ético que al efecto deben observar de las autoridades. Ante esto, ¿Por qué el Instituto Federal Electoral se cuida de imponer sanciones a los ministros de culto y a las asociaciones religiosas que contravengan la ley mediante su intromisión en la política local?

Lo anterior viene a colación dado que en el presente estudio se pretende mostrar la ineficacia de la Secretaría de Gobernación y del IFE al respecto

Los motivos están a la vista: Las respuestas a las solicitudes de información al IFE (No. de folio UE/12/03287) y a la Secretaría de Gobernación (No. de folio 0000400093712) con el fin de saber exactamente cuántos de los casos turnados por parte del IFE a la Secretaría de Gobernación conforme lo marca el Código Federal de Instituciones Políticas Electorales (COFIPE) en sus artículos 353 y 355, así como por el anterior ordenamiento electoral en su artículo 268 dan un resultado desalentador.

De entrada, las dos instituciones hacen mención a que no existe procedimiento alguno antes del año 20003, según se señala en el oficio de respuesta AR-03/8840/2012 en los siguientes términos:

...fue hasta el año 1992 que se publicó dicho instrumento legal (La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público) y se creó la Dirección General de Asociaciones Religiosas, posteriormente en noviembre del año 2003 entró en vigor el Reglamento de la Ley de la materia, con lo cual se integró finalmente la Comisión Sancionadora, que es la instancia encargada de aplicar las sanciones

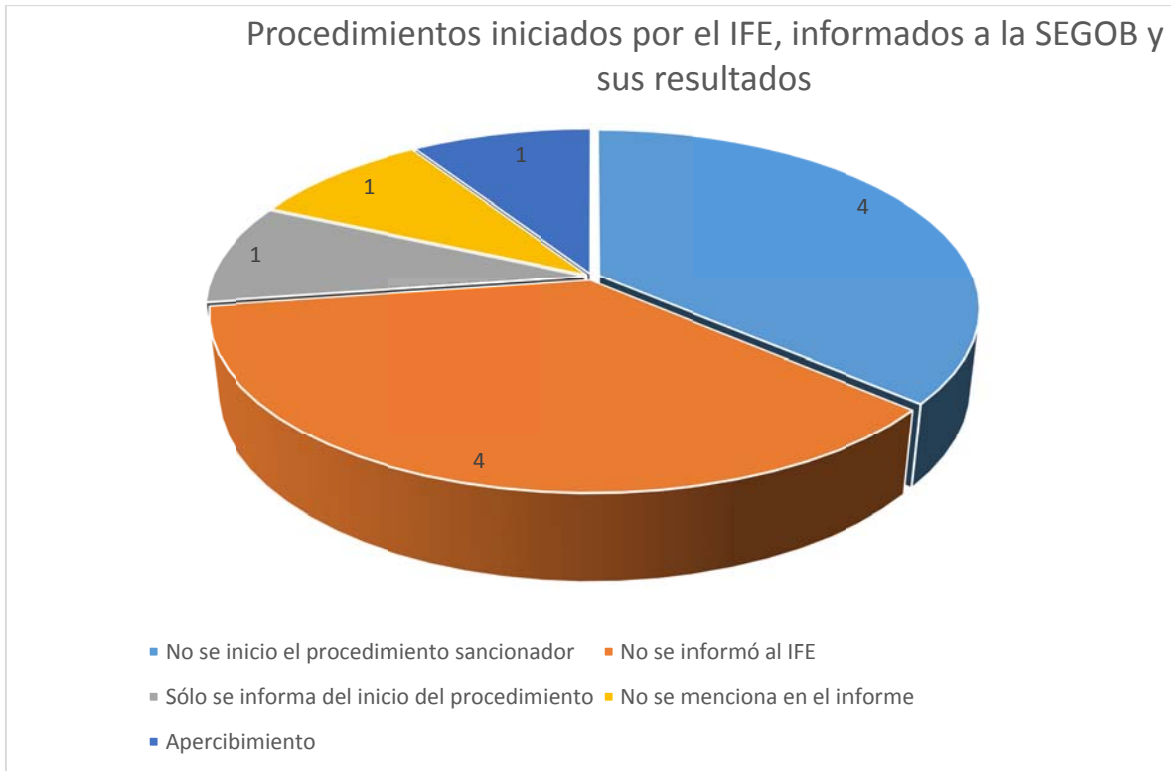
por infracciones cometidas a la citada Ley; motivo por el que la información que se otorga es a partir de enero de 2004.

### **Hallazgos**

Es decir, en base a información citada por las autoridades consultadas—IFE y SG - cabe inferir que por 11 años no existió forma legal alguna de llegar a sancionar a los sujetos que encuadrasen en el caso hipotético anteriormente mencionados, lo que hace viable presumir que los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo Ponce de León respectivamente en contravención a los principios del Estado Laico que siempre ha manejado su partido) actuaron en connivencia con la iglesia al no proveer de herramientas jurídicas a las instituciones facultadas para la aplicación de la ley.

Adicionalmente, hay incoherencia en la información proporcionada por las mencionadas instituciones respecto al año en que empezó a llevarse a cabo el cumplimiento de la ley. De parte del Instituto Federal Electoral tenemos que en el documento sin número titulado “Escritos de queja o denuncia en contra de ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier agrupación secta” anexo a los oficios No. DS/1088/2012 y UE/AS/2790/12 se menciona que no fue a partir del año 2004, sino del 2003 según se desprende del párrafo siguiente:

A continuación se proporciona la información correspondiente a los asuntos relacionados con ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta que se han remitido a la Secretaría de Gobernación, según el año de presentación de los escritos respectivos. Antes del año 2003 no se tienen ningún registro de que se haya enviado a la Secretaría de Gobernación algún asunto de este tipo.



Como se ha señalado párrafos arriba, el gobierno federal ha descuidado verdaderamente la impartición de la justicia en los casos en que los ministros de culto, las asociaciones religiosas y las iglesias han intervenido en lo político. La legislación de la materia que nos ocupa, es en la mayoría de los casos letra muerta y la impartición de justicia queda completamente en manos del Ejecutivo en turno, y que seguramente procederá de acuerdo a sus intereses políticos. Para evitar lo anterior, se propone que sea el Instituto Federal Electoral el que lleve a cabo la impartición de justicia en los casos hipotéticos precitados en aras de alcanzar una verdadera democracia, es decir no se debe descuidar algo tan importante como lo es la preservación del Estado laico.

Como muestra de lo anterior, cabe recordar el caso en el que Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve favorablemente el Recurso de Apelación **SUP-RAP-186/2010** promovido por el PRD respecto de la resolución del Instituto Federal Electoral, en relación a la denuncia interpuesta ante la Secretaría de Gobernación ---por parte del PRD --- en contra del vocero

de la arquidiócesis de México y del Obispo Juan Sandoval Iñiguez de la diócesis de Guadalajara. Resolución en la que el Tribunal Electoral acentúa su opinión sobre el papel que debe de desempeñar el IFE al momento de las quejas presentadas ante la Secretaría de Gobernación sobre la intromisión de los ministros de culto en la política. Es decir acudiendo a la hermenéutica de la normatividad en materia electoral:

El Constituyente estableció en el artículo 130 constitucional la separación entre la Iglesia y el Estado y facultó al legislador para que regulara al respecto, éste a su vez hace uso de dicha facultad al expedir la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público que en su artículo 25 declara que es competencia exclusiva del Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Gobernación su aplicación, sin embargo, también se establece en el Artículo 355 Punto 4 del Libro Séptimo<sup>32</sup> del vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales(2008) que la autoridad electoral (IFE) debe conocer de las violaciones a dichas disposiciones por parte de los ministros de culto<sup>33</sup> conforme al cual corresponde a dicho Instituto, realizar las investigaciones respectivas, armar el expediente y turnarlo a la Secretaría de Gobernación, para la aplicación de las sanciones respectivas lo que viene a confirmar ---lo asentado a lo largo del presente trabajo--- que corresponde a dicho órgano del Ejecutivo (Secretaría de Gobernación)la impartición de justicia electoral, corroborado adicionalmente con lo dispuesto en la ley reglamentaria de la normatividad electoral.

Es decir, todo intento de reforma que verdaderamente pretenda abatir la problemática planteada deberá de contar con los siguientes objetivos:

1. Quitar a la Secretaría de Gobernación, y por ende al Ejecutivo Federal, el monopolio sobre la impartición de sanciones hacia los ministros de culto que intervengan en política al margen de las disposiciones aplicables.

---

<sup>32</sup> De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno .Artículo 355 Punto 4.” Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.”

<sup>33</sup>Lo cual ya estaba establecido en el artículo 268 de su homólogo de 1990

## 2. Dotar al Instituto Federal Electoral de la facultad y mecanismos legales necesarios para llevar a cabo su aplicación

Lo anterior no debe considerarse tan sólo como una reforma más, sino como un verdadero avance en el proceso de ~~quitar al~~ retirar del poder ejecutivo facultades cuyo traslado a organismos autónomos auguren una imparcial impartición de justicia electoral<sup>34</sup>.

Es decir, poco a poco hay voces que piden un Instituto Federal Electoral IFE facultado para aplicar sanciones administrativas en materia electoral,

### Conclusiones

Primera. Tomando en cuenta la importancia del Estado Laico, es necesario fortalecer los procesos que permitan su sostenimiento y desarrollo. México no

---

<sup>34</sup> Esto no es completamente original y debe admitirse, pues en los últimos años ha empezado a surgir poco a poco voces en vario ámbitos que llaman por una reforma de este tipo, entre otras cabe citar 1) declaraciones de consejeros del Instituto Federal Electoral como la del *Consejero electoral, Marco Antonio Baños: En mi opinión personal, sí hay una infracción de parte de la iglesia, sí es un hecho grave que vulnera flagrantemente la disposición legal y que afecta directamente a un partido político. La responsabilidad que hay en el procedimiento legal consiste, por tanto, en verificar cuáles son los mecanismos de cuidado que tiene que haber con la Iglesia. Esta es mi opinión con relación al tema y creo yo que un asunto que tiene que hacer el Instituto Federal Electoral es, paulatinamente, por la vía de las aproximaciones sucesivas, ir sentando los precedentes sobre el procedimiento definitivo que se tiene que seguir para poder participar en la forma de sancionar estas conductas de parte de la iglesia.*

Además de lo anterior, en el transcurso de esta investigación, se encontró que en el año 2007, en el transcurso de las llamadas “Jornadas Ciudadanas. Reflexión y análisis para la Modernización y Reformas Electorales” organizadas por el Instituto Federal Electoral entre abril y junio de dicho años, se realizaron algunas propuestas que contaban con los mismos objetivos que se han plasmado en el presente trabajo, algunas de ellas son:

- “La Ley igual para todos”: Propone que los ministros de cultos religiosos puedan ser sancionados, en caso de que infrinjan la ley electoral, con la privación de su libertad, con multas o con el impedimento de poder ejercer su ministerio religioso por un determinado tiempo.
- “Justicia Electoral”: Propone sancionar con pena privativa de la libertad, a los ministros de cultos religiosos que manipulen la voluntad de los ciudadanos y que los delitos electorales sean considerados como graves. Asimismo, se propone que durante los procesos electorales haya en las delegaciones estatales de la PGR un agente del Ministerio Público Federal especializado en delitos electorales y que todas las juntas locales del IFE sean apoyadas por la FEPADE.
- Sin nombre: Propone reformular el tratamiento del CFIPE a las asociaciones religiosas y a los ministros de culto; principalmente en relación a que sea el IFE quién defina las sanciones en materia electoral, como parte del arbitraje electoral.
- “Reforma del CFIPE en lo referente al artículo 268 ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta”: Se propone que el IFE informe, no sólo a la Secretaría de Gobernación sino también a la Procuraduría General de la República, sobre los casos en que los ministros de culto, las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, infrinjan la ley electoral.

puede darse el lujo de quedar --en un mundo globalizado-- a la zaga de otras naciones en los aspectos científicos y sociales, de manera tal que se vulnere su estabilidad debido a la injerencia antijurídica de la iglesia (lato sensu) en la política. Dado lo anterior:

Segunda. Se considera que las disposiciones que regulan el procedimiento establecido en la ley de la materia para sancionar a los ministros de culto, iglesias y asociaciones religiosas que intervengan en la política nacional al margen de lo dispuesto en ella confiriéndose dicha atribución al Instituto Federal Electoral, el cual debe ser el órgano garante dada su autonomía, su conformación política plural y presumible independencia de sus consejeros electorales integrantes, respecto de a los distintos partidos políticos legalmente reconocidos.

### **Bibliografía y Webgrafía**

Blancarte, Roberto I, Historia de la Iglesia católica en México, México, FCE, 1992 pp. 18

Franco, María, “Los desafíos de la libertad religiosa y el Estado Laico en el siglo XXI”, El Estado Laico y los Derechos Humanos en México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, t. II, p. 30

<sup>1</sup>Margadant, Guillermo, *La Iglesia ante el Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1991, p.p. 155-156

Notimex, “El papa bendice a Peña Nieto por su próxima boda”, *El Universal*, México, 16 de diciembre de 2009, [consultado el 20 de octubre de 2012]

<http://www.eluniversal.com.mx/edomex/2527.html>

Vera, Rodrigo, “La Iglesia quiere curas que sean gobernadores, legisladores, alcaldes...”, *Proceso*, México, núm. 1873; 23-29 de septiembre de 2012, p. 37

### **Legislación Consultada**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público